

y don Felipe Lafita, por un importe total de 753.425,77 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 840.581,28 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 126.087,19 pesetas; pluses, 34.002,81 pesetas; suma, 1.000.671,28 pesetas; a deducir el 29,111 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las anteriores obras, 291.305,42 pesetas; total de contrata, 709.365,86 pesetas; honorarios de los Arquitectos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,40 por 100, una vez deducido el 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 (con arreglo al coeficiente de sumar a la ejecución material la del anteriormente aprobado), 18.946,12 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 16.946,12 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 10.167,67 pesetas.

Considerando que en el Servicio de Construcciones Civiles, al que extiende su competencia esta Sección, no existe servicio administrativo de carácter técnico a cuyos Arquitectos está especialmente encomendada la tarea de proyectar y dirigir estas obras, y, en consecuencia, el nombramiento o designación hecha a favor de los Arquitectos señores Fungalrío y Lafita como autores del proyecto es exclusivamente para este servicio, y en armonía con los beneficios a que alude el artículo 2.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con el 1.º, que por otra parte no modifica el Decreto de 16 de octubre de 1942, sino que lo matiza y precisa de una manera concreta, evitándole confusiones nacidas de su interpretación y aplicación.

Considerando que parecen acertadas las razones que los Arquitectos directores de las obras dicen para que sigan éstas efectuándose por el mismo contratista, don Mario Tegien Domínguez, ya que es técnicamente inadmisibles que puedan coexistir dos Empresas constructoras para realizar esta clase de obras.

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 26 de julio último, y que la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 28 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 753.425,77 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 614.341, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se adjudiquen las obras a don Mario Tegien Domínguez por 709.365,86 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de obras de adaptación de locales en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

Visto el proyecto de obras de adaptación de locales de la Escuela de Comercio de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, con un presupuesto total de 499.782,43 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 393.994,84 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.639,69 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 59.099,22 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100, 17.729,76 pesetas; honorarios del Aparejador, el 30 por 100 de la cantidad anterior, 5.318,92 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo 2.º, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección primera, capítulo sexto, artículo primero, concepto segundo, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes.

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa

la de Serafín Aguilar, que se compromete a efectuarlas por 475.000 pesetas, que representan una economía de 1.733,75 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 498.048,68 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección primera, capítulo sexto, artículo primero, concepto segundo.

2.º Adjudicar dichas obras a don Serafín Aguilar por la cantidad de 475.000 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de obras adicionales en el Colegio Politécnico de La Laguna.

Visto el proyecto de obras adicionales al de reforma y ampliación del Colegio Politécnico de La Laguna, redactado por el Arquitecto don F. Aznar Ortiz, por un importe total rectificado de 501.878,80 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 398.623,50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 59.793,52 pesetas; pluses, 27.297,60 pesetas; suma, 486.364,62 pesetas; a deducir el 0,55 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las obras anteriores, 2.675 pesetas; importe de contrata, 483.689,62 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100, una vez deducido el 10 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, con arreglo a sumar a la actual ejecución material la de los anteriormente aprobados, 6.995,84 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 6.995,84 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.197,50 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 13 de diciembre de 1960.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente y fiscalizado el gasto, con la observación de que en los honorarios de los facultativos deberá aplicarse el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, por lo que el presupuesto total del proyecto queda reducido a 492.784,21 pesetas, y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto.

Considerando que parecen acertadas las razones aducidas por el Arquitecto director de las obras para que se sigan éstas efectuando por el mismo contratista, «Empresa Pedro Elejabeitia, Contratas, S. A.».

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras adicionales al de reforma y ampliación del Colegio Politécnico de La Laguna, por un importe total de 492.784,21 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que las obras se adjudiquen a «Pedro Elejabeitia, Contratas, S. A.», por un importe de 483.689,62 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director del Colegio Politécnico de La Laguna.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que hace pública la aprobación de las obras de construcción de dos aulas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de construcción de dos aulas en el edificio que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, formulado por los Arquitectos señores Delgado Roig y Balbontin de Orta;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado el proyecto de que se trata en sentido favorable, manifestando que forma parte del conjunto que en su día

se informó para el emplazamiento de dicha Facultad dentro del antiguo edificio de la Fábrica de Tabacos, habilitado para Universidad, siguiendo por tanto en su trazo las líneas de conjunto.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material 2.843.524,12 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 426.528,61 pesetas; pluses, 204.724,09 pesetas; importe de contrata, 3.474.776,82 pesetas; corresponde a la ejecución material total de los proyectos anteriores aprobados y el actual la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, 4,60 por 100, y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 47 por 100 que señala el de 7 de junio de 1933; honorarios de Arquitecto por proyecto y dirección, según lo expuesto, 33.909,93 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 10.172,70 pesetas; total, 3.518.858,55 pesetas.

Considerando que por su cuantía deben ejecutarse dichas obras por el sistema de subasta.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado favorablemente el gasto, del que ha tomado razón la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 3.518.858,55 pesetas, y que dicha suma se satisfaga con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de ingresos y gastos de dicho Organismo, y que las obras se realicen por el sistema de subasta, que habrá de efectuar la repetida Junta de Obras.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Cuenca por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial ha acordado convocar subasta pública para la adjudicación de las siguientes obras en las localidades que se citan:

Alcalá de la Vega.—Dos escuelas y dos viviendas, por el presupuesto de contrata de 552.419,30 pesetas.

Campillos Paravientos.—Dos escuelas y dos viviendas, por el presupuesto de contrata de 552.419,30 pesetas.

Castillo de Garcimuñoz.—Cuatro escuelas y tres viviendas, por el presupuesto de contrata de 950.759,34 pesetas.

Colliga.—Una escuela y una vivienda, por el presupuesto de contrata de 292.495,87 pesetas.

Chillarón de Cuenca.—Dos escuelas y dos viviendas, por el presupuesto de contrata de 552.419,30 pesetas.

Horcajada de la Torre.—Dos escuelas y dos viviendas, por el presupuesto de contrata de 552.419,30 pesetas.

Iniesta.—Seis escuelas y seis viviendas, por el presupuesto de contrata de 1.624.113,57 pesetas.

Loranca del Campo.—Dos escuelas, por el presupuesto de contrata de 266.466,65 pesetas.

Tresjuncos.—Cuatro escuelas y cuatro viviendas, por el presupuesto de contrata de 1.088.171,16 pesetas.

Vellisca.—Dos escuelas y dos viviendas, por el presupuesto de contrata de 552.419,30 pesetas.

Villar de Domingo García.—Dos escuelas y dos viviendas, por el presupuesto de contrata de 552.419,30 pesetas.

Villar del Humo.—Cuatro viviendas, por el presupuesto de contrata de 571.664,20 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta provincia (República Argentina, número 9, tercero), donde se encuentran de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores, así como relación de la documentación que han de acompañar a sus proposiciones.

Las subastas tendrán lugar a los tres días siguientes de terminar el plazo para presentación de pliegos, y se celebrarán en el Gobierno Civil de la provincia, a las doce horas.

Quiénes concurrirán a estas subastas deberán constituir fianza provisional en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales por el importe del dos por ciento del presupuesto de las obras, o según los procedimientos establecidos por Orden

ministerial de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

En el caso de que se presenten dos o más proposiciones iguales para una misma obra, se practicará la licitación por pujas a la llana que previene el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don con domicilio en calle número se comprometo a ejecutar las obras de construcción de por un importe total de pesetas (en letra), o sea con la baja del por ciento sobre los precios tipo, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Cuenca, 2 de agosto de 1961.—El Secretario-Administrador.— V.º B.º: El Gobernador civil, Presidente.—3.383.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1544/1961, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ribabellosa (Alava).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nuevo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Ribabellosa (Alava) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido Texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ribabellosa (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Ribera Baja (Alava) perteneciente al concejo de Ribabellosa, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiesen firmado la solicitud de ampliación.